

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

»Santander 30 de Julio de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º —Circular

La supresion de los Magistrados suplentes en las Audiencias, y la creacion de los Supernumerarios ha dado motivo á algunas dudas sobre el modo de formar las Salas extraordinarias de vacaciones.

Dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1851, que estas las constituyan el Regente ó un Presidente de Sala, cuatro Magistrados y un Suplente, en todo seis Ministros, con el fin de que puedan formar dos Secciones, debiendo además permanecer en sus puestos la mitad de los suplentes para sustituir en caso de enfermedad ó otro impedimento á alguno de los Magistrados fijos de la Sala extraordinaria.

Las atenciones del servicio, que que son de naturaleza preferente, mucho más en la administración de justicia, no permiten que, porque se haya suprimido la clase de suplentes, se constituyan solo las Salas extraordinarias con la dotacion precisa de los seis Magistrados, sin que quede alguno para completarla en el caso posible de no asistir á la Sala extraordinaria todos sus Ministros.

Dos son los medios que se ofrecen para satisfacer esta necesidad: ó bien que se continúe aplicando á los Magistrados supernumerarios lo prevenido

respecto de los suplentes, ó bien que formando un cuerpo con los de planta se aumente el número de los que componen la Sala extraordinaria.

Uno y otro medio han sido propuestos, y examinadas detenidamente las razones en que cada uno se apoya; considerando que los Magistrados supernumerarios forman parte de las Salas de justicia y prestan iguales trabajos que los de planta, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes.

1.º Los Magistrados supernumerarios disfrutarán del beneficio de las vacaciones formando cuerpo con los de número segun su antigüedad respectiva, de modo que las Salas extraordinarias las constituyan el Regente ó Presidente de Sala con seis Magistrados en vez de los cinco que marca el art. 3.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1851. El Magistrado que se agrega tendrá obligación de asistir á la Sala extraordinaria cuando el Presidente de la misma fuere llamado á completar su dotacion.

2.º La Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de Madrid, que por haberse incorporado á esta el Tribunal correccional, debe componerse de mayor número de Magistrados que las de igual clase en las demás Audiencias, constará del Regente ó un Presidente de Sala y ocho Magistrados, á fin de que pueda dividirse en tres secciones, debiendo agregarse otros dos Magistrados para el caso en que deje de asistir por cualquier causa alguno de los que constituyen su dotacion fija.

3.º Las Salas de gobierno, atendiendo al objeto y fin de las vacaciones, cuidarán de que este beneficio se distribuya con igualdad entre todos los Magistrados, de modo que no se obligue á ninguno á quedarse dos años seguidos en Sala extraordinaria, siempre que haya un Ministro del Tribunal que hubiere hecho uso de vacaciones en el año anterior, ó disfrutado de Real licencia.

La misma disposicion será aplicable á los Magistrados efectivos ó supernumerarios que se nombren ó hayan nombrado nuevamente, los cuales no deberán, por el concepto solo de más modernos, quedarse á formar la Sala extraordinaria, siempre que hubiere en el Tribunal otros Ministros á quienes correspondá por ha-

ber disfrutado vacaciones en el año anterior, ó hecho uso de Real licencia, segun está ya prevenido por Real resolucion de 12 de Julio de 1855 á reclamacion de uno de los Magistrados suplentes de la Audiencia de Pamplona.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Julio de 1861.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Convenio de Correos celebrado entre España y Bélgica el 20 de Febrero de 1861.

(Continuacion).

Art. 11. Las cartas certificadas transmitidas de una y otra parte en virtud de las disposiciones del artículo 4.º del Convenio de 20 de Febrero de 1861, se marcarán por el lado de la direccion con un sello que tenga la expresion de *Certificado ó Chargé*.

Art. 12. Las cartas ordinarias, las certificadas y los periódicos é impresos que se remitan, bien sea de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Bélgica, y los países á que Bélgica sirve de intermediaria, ó bien de Bélgica para España, Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas de la costa septentrional de Africa y los países á que España sirve de intermediaria, se marcarán por el lado de la direccion con un sello que exprese la fecha y lugar de su origen.

Art. 15. Las cartas ordinarias, las certificadas, los periódicos y los impresos que se cambien entre las dos Administraciones de Correos de España y de Bélgica, y que hayan sido franqueados hasta su destino, se marcarán, independientemente de los sellos mencionados en los artículos

precedentes, con otro que tenga las iniciales P. D. en un lugar visible de su direccion.

Las cartas dirigidas de uno de los dos países al otro insuficientemente franqueadas por medio de los sellos de correos, se marcarán con un sello que tenga las expresiones siguientes:

En España: Franqueo insuficiente.

En Bélgica: Affranchissement insuffisant.

Art. 14. A cada expedicion se acompañará una hoja de aviso, en la cual se anotarán, con las clasificaciones que en ella se establecen, la clase y número de objetos, que contengan los paquetes, asi como el número de portes sencillos ó el peso de que deba llevarse cuenta por cada categoria de correspondencia.

Se unirá á dicha hoja el acuse de recibo de la última expedicion recibida de la Administración correspondiente, en el que no se llenará la columna del resultado de la comprobacion, sino en el caso de que esta comprobacion arroje una cifra diferente de la consignada en la hoja de aviso.

Las hojas de aviso y acuses de recibo de que deberán hacer uso las respectivas Administraciones de cambio, serán conformes á los modelos A y B unidos al presente reglamento.

Art. 15. Las cartas insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos, y que deban cargarse con un porte complementario en virtud del art. 7.º del presente reglamento, se anotarán en el cuadro número 2 de la hoja de aviso, con todos los detalles que por él se establecen.

Estas cartas se reunirán por una cruz de bramante, colocando encima un rótulo que exprese: *Cartas insuficientemente franqueadas ó Lettres insuffisamment affranchies*.

Art. 16. La correspondencia devuelta, bien sea á causa de su mala direccion, ó bien á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes está dirigida, se anotará nominalmente en los cuadros de las hojas de aviso destinados á este objeto.

La correspondencia mal dirigida se reunirá por una cruz de bramante, con un rótulo encima que exprese: *Correspondencia mal dirigida, ó Correspondances mal dirigées*.

La correspondencia devuelta por pertenecer á personas que se hayan ausentado, dejando noticia de su nueva direccion, se reunirá tambien por una cruz de bramante con un rótulo encima que exprese: *Correspondencia devuelta por cambio de domicilio, ó Correspondances reexpedies pour changement de residence.*

Art. 17. Las cartas certificadas se inscribirán nominalmente en el cuadro número 5 de la hoja de aviso de la Administracion remitente, con todos los detalles que éste establece.

Estas cartas se reunirán por una cruz de bramante y las puntas de éste se sujetarán en la parte inferior de la hoja de aviso por medio de un sello sobre la cre.

En la parte superior de la hoja de aviso se estampará el sello que exprese *Certificado ó Chargé*, siempre que el paquete contenga una ó mas cartas certificadas.

Art. 18. En el caso de que, á las horas fijadas para la expedición de los paquetes, una de las Administraciones de cambio de cualquiera de los dos paises, no tuviese que remitir carta alguna á la Administracion con quien corresponde, no por eso dejará de dirigir, en la forma ordinaria, un paquete que contenga la hoja de aviso negativa.

Art. 19. Las Administraciones de cambio respectivas dividirán en paquetes distintos la correspondencia que pertenezca á cada una de las diferentes categorías que se especifican en la hoja de aviso.

En cada paquete se pondrá un rótulo, en el que se indique la clase de la correspondencia en él incluida.

Los rótulos de que deberán hacer uso las Administraciones de cambio se imprimirán á saber:

Sobre papel encarnado para la correspondencia internacional franqueada.

Sobre papel verde para la correspondencia internacional no franqueada.

Sobre papel gris para la correspondencia de tránsito con destino á España ó á Bélgica, entregada recíprocamente exenta de todo porte.

Art. 20. Todo paquete, despues de haber sido atado interiormente, debe cubrirse con papel de forrar en suficiente cantidad para que resista al rozamiento y atarse exteriormente y cerrarse con la cre, estampando en éste el sello de la Administracion.

El sobre llevará el nombre de la Administracion del destino, así como el sello de la Administracion remitente.

El bramante con que se ate exteriormente un paquete deberá no tener nudos.

Art. 21. Todo paquete que contenga cartas certificadas deberá marcarse con el sello *Certificado ó Chargé*.

El bramante que cierre exteriormente este paquete, además del sello colocado sobre sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Art. 22. Cuando las cartas certificadas, dirigidas de un pais al otro, vayan acompañadas de formulas destinadas á hacer constar el recibo de dichas cartas por las personas á quienes sean dirigidas, estas formulas, con el recibo de los interesados, se devolverán á la Administracion Central del pais de su origen.

Art. 23. Las cartas, que por cualquiera causa resulten sobrantes y que ambas Administraciones tengan que devolverse en virtud del artículo 17 del Convenio de 20 de Febrero de 1861, irán acompañadas de una relacion conforme á los móde-

los C y D unidos al presente reglamento.

Art. 24. Se redactarán mensualmente á cargo de la Administracion de correos de Bélgica cuentas particulares del resultado de la trasmision entre las respectivas Administraciones de cambio, tanto por la correspondencia que haya sido devuelta de uno á otro pais, á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes iba dirigida, como por los paquetes cerrados trasmitidos en virtud del artículo 15 del Convenio de 20 de Febrero de 1861.

Estas cuentas, conformes al modelo E. que es adjunto, tendrán por base y por justificantes los acuses de recibo de las expediciones verificadas durante el periodo mensual.

Las cuentas particulares se recapitularán inmediatamente en una cuenta general, destinada á presentar los resultados definitivos de la trasmision de la correspondencia, así como de los paquetes mencionados en el presente artículo.

Art. 25. Queda convenido que las disposiciones del Convenio de 20 de Febrero de 1861 y las del presente Reglamento, serán puestas en ejecucion desde el dia 1.º de Agosto de 1861.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 25 de Junio de 1861, y en Bruselas á 4 de Julio de 1861.

El Director general de Correos de España, Mauricio Lopez Roberts.

Por el Director general de Caminos de hierro, Correos y Telégrafos de Bélgica, El Director, delegado, Fassiaux.

(Se continuará).

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 194.

Las Direcciones del Tesoro público de contabilidad de la Hacienda pública en 27 del actual me comunican la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde), deseosa que las Corporaciones y Establecimientos civiles que todavia no han recibido las Inscripciones que le corresponden por sus bienes enajenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, se ha servido mandar se les satisfagan los intereses del primer semestre del corriente año, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de Agosto de 1859.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Albacete 31 de Julio de 1861.—P. I., Francisco Perez Iñigo.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que el infrascrito Alcalde como autorizado por el Ayuntamiento de esta villa, forma para atender al socorro de los presos existentes en estas cárceles de partido, dotacion del Alcaide, asignacion de los demás empleados y otros gastos respectivos al tercer trimestre de este año, sin representantes por los demás pueblos del partido, por no haber concurrido á pesar de haberseles dirigido aviso al efecto.

PRESUPUESTO.

	Rs. Vn.
Por el socorro de veintitres presos de pago existentes en las cárceles el 30 de Junio último, á razon de 12 cuartos en los 31 dias del mes de Julio.	1.006,60
Por el socorro de los mismos en los 31 dias del mes de Agosto, á razon de los expresados doce cuartos	1.006,60
Por el socorro de los mismos en los 30 dias del mes de Setiembre á razon de los expresados doce cuartos	974,12
Por la dotacion del Alcaide en este trimestre al respectó de 2.920 rs. ánuos.	730
Por la del Médico titular al de 320.	80
Por la del Boticario al de 200.	50
Por la del Sangrador al de 60.	15
Por la del mandadero al de 720, segun la comunicacion del Juzgado que acompaña.	180
Para alumbrado	45
Para conduccion de reos de tránsito.	50
Para el alquiler de la Sala de Audiencia del Juzgado	125
Para papel de la cuenta y repartimiento.	8,24
Total	4.270,56

BAJAS.

Se deducen por sobrante de la cuenta del segundo trimestre.	628,40
Quedan.	3.642,16

A los que se aumentan 125 rs. que han quedado sin satisfacer en el segundo trimestre indicado por valor del alquiler de la Sala de Audiencia del Juzgado.

Líquido repartible.	3.767,16
----------------------------	-----------------

REPARTIMIENTO.

Número de almas.	Corresponde á cada pueblo.
Yeste.	6.170
Nerpio	4.097
Elche.	2.925
Letur.	2.076
Socobos.	1.819
Ayna.	1.571
Molinicos.	1.232
Férez.	985
Cañada del Provençio.	374
Total.	21.249

Ha correspondido á diez y ocho céntimos por alma, resultando un sobrante de cincuenta y siete rs. sesenta y seis céntimos que se tendrá presente en la cuenta respectiva. En su virtud lo firma el Sr. Alcalde en Yeste á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno de que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.—José Antonio Parra.—Manuel Santoyo.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 31 de Julio de 1861.—P. O., Perez Iñigo.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Julio último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 1.º de Agosto de 1861.—El Habilitado, Pablo Medina. Pbro.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 13 de Setiembre

próximo ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Mayor cuantía.

2078. Varias lomas correspondientes a los propios de Pozo Lorente, en su término, divididos por orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, fecha 8 de Julio del año último para su mejor aprovechamiento, en la forma siguiente:

3.ª suerte. Comprende la dehesa llamada de la Breña desde el camino de Hoya Gonzalo hasta el camino del Vallejo de Enmedio, de 600 fanegas, equivalentes a 419 hectáreas, 24 áreas y 28 centiáreas. Linda S. Antonio Gimenez Cantero, M. vereda de los Serranos, P. Fulgencio Garcia y algunos particulares y N. Salvador Molina y varias roturaciones de propiedad particular. Su pasto, atocha, romero, sabina, enebro y alguna mata rubia, con dos terceras partes de pimpollos y pinos; le predomina el pimpollo y romero. Los peritos le han señalado de renta anual 1.200 rs. por la que ha sido capitalizada en 27.000 rs. y tasada en 60.000 rs. que servirán de tipo en la subasta.

4.ª suerte: llamada los Villares. Comprende desde el Vallejo de Enmedio, hasta el camino de Higuera. De haber 310 fanegas equivalentes a 216 hectáreas, 60 áreas, 87 centiáreas y 80 milímetros. Linda S. José Gimenez y varias fincas de propiedad particular, M. vereda de los Serranos, P. Blas Mateo y otros dueños y N. Antonio Royo. Su pasto atocha, romero, matas rubias y pimpollos, le predomina el pimpollo y atocha. Los peritos le han señalado de renta anual 620 rs. por la que ha sido capitalizada en 13.950 rs. y tasada en 37.200 rs. que servirán de tipo en la subasta.

5.ª suerte: titulada Cuerda del Pocio desde el camino de Higuera hasta el de Almansa. De haber 700 fanegas equivalentes a 489 hectáreas, 11 áreas y 66 centiáreas. Linda S. D. Juan Ochando, M. vereda de los Serranos, P. Sebastian Cebrian y N. Juan Gonzalez. Su pasto, atocha, romero, enebro y pimpollos con alguna sabina, le predomina el pimpollo y atocha. Los peritos le han señalado de renta anual 1.400 rs. por la que ha sido capitalizada en 31.500 rs. y tasada en 70.000 rs. que servirán de tipo en la subasta.

6.ª suerte: denominada Calderon de la cuesta desde el camino de Almansa, a la casa del tio Alonso Martinez y Cañada del Arteson. De haber 1470 fanegas equivalentes a 1.029 hectáreas, 83 áreas y 64 centiáreas. Linda S. Pedro Lopez y otros particulares, M. vereda de los Serranos, P. D. Juan Ochando y N. camino de Carcelen. Su pasto atocha, romero, savina, enebro, mata

rubia y pimpollos, le predomina el pimpollo y atocha. Los peritos le han señalado de renta anual 2.940 rs. por la que ha sido capitalizada en 66.150 rs. y tasada en 147.000 rs. que servirán de tipo en la subasta.

7.ª suerte: titulada la Railla, desde la casa del tio Alonso, hasta la cañada de la Cardosa término de la Recueja y el de Alatoz, de haber 850 fanegas equivalentes a 593 hectáreas, 92 áreas y 75 centiáreas. Linda S. término de Alatóz, M. vereda de los Serranos P. Pedro Lopez y otros particulares y N. término de la Recueja. Su pasto atocha, romero, savina, algun enebro, mata rubia y algunos pimpollos carrascos. Los peritos le han señalado de renta anual 1.700 rs. por la que ha sido capitalizada en 38.250 rs. y tasada en 85.000 rs. que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1886.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y aforos años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme a lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, o lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno o mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 4.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, se verificarán dobles subastas en la villa y corte de Madrid y en Casas-Ibañez como partido judicial.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre u origen.

Lo que se anuncia al público para los que quierán interesarse en dicha subasta.

Albacete 29 de Julio de 1861. Manuel Martin.

EDICTO.

D. José Loaisa, Comisionado Investigador y de egecucion contra las fincas hipotecadas a las resultas del censo núm. 268, que fundó en el año pasado de 1771 Francisco Garcia Olarte, vecino por aquel entonces del pueblo de Golosalvo.

Hago saber: Que en conformidad a las órdenes que esta Comision ha recibido del Sr. Administrador de fincas y derechos del Estado, se sacan a pública subasta el ocho del inmediato mes de Agosto de las 9 a las 12 de su mañana, las fincas rústicas que con espresion de su cabida, término y parage en que radican, y valor porque figuran en el deslinde y aperitamiento practicado en las mismas, son las siguientes:

De la pertenencia de José Gmínez, de Golosalvo. Rs.

1.ª Un bancal en el término y labores del pueblo de Golosalvo parage de la casilla del tio Andres, de cabida de 24 almudes medida de apeo Real de 5000 varas superficiales cada uno, linda por S. y N. Gregorio Rodenas, P. el camino que de Golosalvo conduce a Valdeganga, M. lleco; a precio de 50 reales cada uno, importa. 1200

2.ª Otro id. en id. id. parage de los esplegares, de cabida de 9 almudes. Linda S. Pascual Garcia, P. Fernando Piqueras, M. Juan Oliver y N. camino que de Bormate conduce a Golosalvo, a precio de 30 rs. cada uno. 270

3.ª Otro id. en id. idem partido del Gamonar, de 4 almudes, 3 celemines, 2 cuartillos; linda Saliente Juan Lopez, Poniente Gregorio Rodenas, N. Remigio Tornero y N. el camino que de Mahora conduce a Abengibre a 60 rs. 275

Id. de la de Pedro Garcia Saavedra.

4.ª Id. en id. id. parage de las suertes de la casa de Cuesta, de 8 almudes; linda S. herederos

de Catalina Perez, P. Pedro José Piqueras, Mediodia Cristobal Lopez y N. llecos, a 45 rs. 360

5.ª Otro id. en id. idem partido del Gamonar, de 8 almudes 3 celemines; linda S. Alonso Mancebo, P. Miguel Heras, M. Remigio Tornero y N. lleco, a 24 rs. 204

6.ª Otro id. en id. id. parage de las Zarzas de 12 almudes; linda S. Ramon Heras, P. Antonio Cebrian, Mediodia herederas de D. Andrés Garcia y N. Juan Fernandez, a 30 rs. 360

De los herederos de Bernardo Lopez.

7.ª Otro id. en id. idem partido del Cerro Redondo, de 3 almudes, linda S. lleco, P. tierras de una capellania de Mahora, M. Pedro José Piqueras y N. herederos de D. Andrés Garcia, a 24 rs. 72

8.ª Otro id. en id. id. parage de la casa de Cuestas, de 4 almudes, linda S. José Andujar: P. Juan Fernandez: M. herederos de D. Andrés Garcia y N. Pedro José Piqueras, a 24 rs. 96

9.ª Otro id. en id. id. parage del Vallejo de los machos, de 6 almudes; linda S. Gabriel Garcia, P. camino que de Golosalvo conduce a Valdeganga, M. Maria Josefa Garcia y N. lleco, a 30 rs. 180

10.ª Otro id. en id. id. partido del puntal de tal de arroba de 11 almudes, linda por S. D. Andrés Garrido, P. el camino que de Golosalvo conduce a Moranchel, M. el que de Mahora conduce a Abengibre y N. Remigio Tornero, a 43 rs. 495

11.ª Otro id. en id. id. parage del Vallejo de plaza de 3 almudes; linda S. Roque Perez Valera, P. el referido Vallejo, M. lleco y N. los herederos de Bernardo Lopez, a 43 rs. 225

Id. de los herederos de Ana Gomez, de Bormate.

12.ª Otro id. en id. idem partido de la Cuesta del Arenal, de 4 almudes; linda por S. camino que de Golosalvo conduce a Moranchel, P. herederos de Pedro Piqueras, Mediodia Miguel Garcia y N. lleco; a 30 rs. 120

Id. de Ana Maria Rolandan, de Golosalvo.

13.ª Otro id. en id. idem parage del camino de Valdeganga, de 7 almudes; linda por S. y Mediodia dicha interesada, P. camino de Golosalvo a Valdeganga y N. lleco; a 35 rs. 243

Id. de Gabriel Lopez.

14.ª Otro id. en id. idem partido de las Peñuelas,

de 35 almudes; linda S. Miguel Gomez Nuñez, P. Jorge Plaza, M. Francisca Garcia, y N. Fernando y Gil Piqueras, á 65 reales. 2278

Id. de Juan Fernandez Villanueva de Mahora.

15. Otro id. en el campo y labores de Mahora, parage de la casa de Cuesta y la Cantera, de 10 almudes; linda por Saliente Pedro José Piqueras, P. y M. lleco y N. Pascual Tornero, de Golosalvo, á 75 rs. 750

Id. de Antonio Cantero de Mahora.

16. Otro id. en término y labores de Golosalvo, partido de las Olivas de Lorenzo; de 6 almudes; linda S. carril de Bolinches, P. Gabriel Garcia, M. el camino que de Mahora conduce á Abengibre, y N. Alonso Mancebo, á 75 rs. 480

Id. de Juan Lopez Tornero, de Golosalvo.

17. Otro id. en id. parage del carril de Bolinches, de 12 almudes; linda S. el indicado carril, P. y N. Pedro José Piqueras y M. lleco, á 40 rs. 480

Id. de Pedro Lopez Tornero.

18. Otro id. en id. id. á la izquierda del carril de Bolinches, de 7 almudes; linda S. José Gimenez, P. Cristobal Lopez, Mediodia Gregorio Rodenas y N. Juan Lopez Tornero, á 60 rs. 420

19. Otro id. en id. idem parage del Colmenar, de 2 almudes, 4 celemines y 2 cuartillos; linda S., P. y N. José Villanueva, y M. Pedro Lopez, á 150 reales 387

Id. de Roque Perez Valera.

20. Otro id. en id. id. partido del carril de Bolinches, de 6 almudes, linda por S. el indicado carril, P. Pedro Lopez Tornero, M. y N. Gregoria Rodenas, á 70 rs. 420

Id. de Don Antonio Gonzalez, cura párroco.

21. Otro id. en id. id. en la bajada del Vallejo de plaza, de 10 almudes; linda por S. carril de Bolinches, P. camino que de Mahora conduce á Golosalvo, M. Valeriano Blésa y N. Pedro Lopez Tornero á 250 rs. 2500

Total valor de las fincas. 11784

Y para noticia de los que aspiren á ser licitadores, se inserta en este periódico oficial; advirtiendo, que el acto del remate ha de tener lugar, en la villa de Mahora y sus Salas consistoriales el día y hora que quedan ya indicados.

Golosalvo 24 de Julio de 1861.—El Comisionado, José Loaisa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HELLIN.

D. Jaime Salazar, Caballero del hábito de Calatrava, Secretario honorario de S. M., y Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que constan en el expediente respectivo y se hallan de manifiesto en esta secretaria, se anuncia la adquisicion por este Ayuntamiento de trece faroles para el alumbrado público de esta villa, siendo de cuenta del contratista la colocacion de ellos en los sitios que se le designen, y demás gastos que ocurran en esta operacion. La subasta constará de dos actos que tendrán lugar en estas Salas capitulares, de diez á once de la mañana; el primero á los ocho dias siguientes en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y el segundo á los ocho dias de celebrado el primero; admitiéndose respectivamente posturas á la llana, y por décimas.

Hellin 20 de Julio de 1861.—Jaime Salazar.—P. S. M. Juan Lorenzo Fernandez. Secretario.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los señores gefes, oficiales y demás individuos del ejército que á continuacion se espresan y que pertenecieron á la clase de Espectacion de Retiro en la provincia de Murcia desde el año 1833 al 40 inclusive; y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido; la cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula ó islas adyacentes, Canarias, ó posesiones de Africa; de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 3.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1837.

PERSONAL QUE SE CITA.

- DISTRITO DE VALENCIA.
- Coroneles.**
- D. Alfonso Guevara.
 - D. José Navarrete.
 - D. Rafael Sanchez Saravia.
 - D. Manuel Felix Reina.
 - D. Patricio Mendiáña.
- Tenientes coroneles.**
- D. Francisco Ruiz.
 - D. Antonio Moñino.
 - D. Francisco Javier Saravia.
 - D. Diego Flores.

Primeros comandantes.

- D. Diego Rubio y Navarro.
- D. José María Rojas.

Capitanes.

- D. Balbino Perez Bustamante.
- D. Antonio Solas.
- D. Pedro Garcia Alvarez.
- D. Jacobo Maria Espinosa.
- D. Manuel Gonzalez.
- D. José Moya Moya.
- D. Martin Almela.
- D. Francisco de Mena.
- D. Alonso Martinez Legas.
- D. José Avellano.
- D. Manuel Pareja.
- D. Diego del Cueto.
- D. Francisco Esteves.
- D. Diego Selya.
- D. Nicolás Fernandez Cuarejos.
- D. Narciso Godinez.
- D. Ramon Perez Lucas.
- D. Manuel Cañete.
- D. Juan Francisco Garcia.
- D. Fernando Garcia.
- D. Pedro Mata Ramiro.
- D. Ildefonso Egea.
- D. Leandro Martinez Pozuelo.
- D. Francisco de Paula Alvarez.

Tenientes.

- D. Vicente Laso.
- D. Ramon Garcia.
- D. Mariano Pallarés.
- D. Juan Tomás Lozano.
- D. Manuel Dorado.
- D. Isidoro Alvarez y Fajardo.
- D. Antonio Sola.
- D. Matias Sancho.
- D. Gonzalo Marin.
- D. Antonio Perau de Moya.
- D. Fernando Vazquez.
- D. Jesualdo de Biamurguia.
- D. Damian Caballero.
- D. Alfonso Martinez.
- D. Joaquin Perales.
- D. José del Castillo.

Teniente Ayudante.

- D. Rafael Sanchez.

Alabardero.

- D. Antonio Carmona.

Subtenientes.

- D. Francisco Paula Sien.
- D. José Saavedra Cueto.
- D. Juan Serrano.
- D. José Franco.
- D. Rafael Campos.
- D. José Marin.
- D. Antonio Morcillo Montemar.
- D. Fernando Valera.
- D. Vicente Gil y Soler.
- D. Andrés Marin.

Oficiales de caballeria.

- D. José Fontes y Reguera.
- D. Francisco Toral.
- D. José Barrionuevo.

Sargentos primeros.

- D. Ignacio Guevara, con el premio de 135 rs.
- D. Joaquin Lopez.
- D. Francisco Martinez.

Sargentos segundos.

- D. José Andrés.
- D. José Ayuso.

Cabo primero.

- Diego Gimenez.

Capellan.

- D. Mariano Rojas.

Mariscal mayor.

- D. Isidoro Espada.

Valencia 24 de Julio de 1861.—P. A. D. L. J., el Comandante vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

PARTE NO OFICIAL.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Debiendo procederse á la ejecucion de las obras del trozo de la línea de Albacete á Cartagena, comprendido entre la estacion de Chinchilla y la de Hellin, las cuales constan de explanaciones, obras de fabrica, balasto, casillas de guarda, estacion etc., y han sido presupuestadas en rs. vn. 5.835.188,74, esta compania ha acordado ponerlas en subasta, la cual tendrá lugar el miércoles 21 de Agosto á las cuatro de la tarde.

Las personas que quieran interesarse en ella deberan formular sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y con sujecion al pliego de condiciones, planos, perfiles y tipos que estarán de manifiesto en la Direccion de la compania, estacion de Atocha.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se recibirán desde las tres y media de la tarde del mencionado dia, debiendo venir acompañadas del resguardo de un depósito de 200.000 rs. hecho en la caja de la compania.

El remate tendrá lugar en la estacion indicada ante dos señores individuos del Consejo de administracion y el Sr. Director general de la compania.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas.

Dicha comision declarará cual sea el mejor postor quedando al arbitrio del Consejo, el admitir ó no su proposicion, dentro de los cuatro dias siguientes al de la subasta.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicacion á los proponentes que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del..... para la contrata de las obras que han de hacerse en el trozo del ferro-carril de Albacete á Cartagena, comprendido entre la estacion de Chinchilla y la de Hellin, y del correspondiente pliego de condiciones y presupuesto de las obras, planos, perfiles y tipos puestos de manifiesto en las oficinas de la compania de ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, me obligo á ejecutar dichas obras, con entera sujecion á los planos, perfiles, tipos y pliego de condiciones arriba indicados, y mediante una rebaja de..... por 100 del importe total del presupuesto mencionado.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 25 de Julio de 1861.—El Director general, Prompt de Madiedo.

ALBACETE = 1861.
IMPRENTA DE LA UNION.
San Agustin, 14.